Boletín Jurisprudencial
DICIEMBRE

Pulse el número de radicación para descargar el texto completo de la providencia

TESTIMONIO DE MENOR VÍCTIMA DE DELITOS SEXUALES/ IMPORTANCIA/ La Corte ha señalado que la valoración del testimonio de un menor víctima de un delito sexual debe apreciarse conforme a los términos establecidos en el art. 404 del C.P.P., se insiste, tal y como procede con cualquier otra prueba testimonial, pero con particular sigilo respecto a los demás medios de convicción obrantes, a efectos de establecer su valor suasorio tanto intrínseco como externo, al tiempo que se busca auscultar y descartar la existencia de un motivo protervo en el menor que lo empuje a declarar falsamente. (10/12/2021, 13-001-6001128-2017-09638-RAD. INTER.: G-009 N° 003 de 2021).

SINDROME DEL NIÑO ABUSADO SEXUALMENTE /Afecciones propias de un menor abusado sexualmente como son las tensiones emocionales que exhibe al hablar del tema de los agravios y el síndrome de agresión identificado, que es propio de los NNA que sufren ultrajes de carácter sexual. (10/12/2021, 13-001-6001128-2017-09638-RAD. INTER.: G-009 N° 003 de 2021).

PRUEBA PERICIAL/ Ha dicho la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, que, en tratándose de experticia practicada sobre la versión que ofrece una menor víctima de delitos sexuales, constituye prueba directa sobre la veracidad de dicho relato, pues en este tipo de pericias el experto se encuentra capacitado para hacer un diagnóstico sobre el estado de sanidad mental del examinado y su correlación con el ilícito ejercido en su contra. (10/12/2021, 13-001-6001128-2017-09638-RAD. INTER.: G-009 N° 003 de 2021).

MOTIVACIÓN DE LAS PROVIDENCIAS JUDICIALES/DEBER LEGAL DE LOS FUNCIONARIOS/ Corresponde a una *garantía fundamental inherente al debido proceso*, misma consagrada a favor de las partes e intervinientes, con el fin que, a partir de la exposición clara e íntegra de los argumentos de orden fáctico, jurídico y probatorio, su sustento permita el ejercicio pleno de contradicción como componente del derecho de defensa. (10/12/2021, 13-430-60-01129-2012-05311-00. Int. G 19 N° 0011 de 2021).

DEFECTOS EN LA MOTIVACIÓN DE LAS DECISIONES/ Situaciones señaladas por la jurisprudencia. (10/12/2021, 13-430-60-01129-2012-05311-00. Int. G 19 N° 0011 de 2021).

AUTOS Y SENTENCIAS/ REQUISITOS COMUNES/Determinados por el artículo 162 de la Ley 906 de 2004, como son la fundamentación fáctica, probatoria y jurídica con indicación de los motivos de estimación y desestimación originados en el debate, así como la decisión frente a la solicitud invocada, en términos claros y concretos que permitan su eventual control posterior. (10/12/2021, 13-430-60-01129-2012-05311-00. Int. G 19 N° 0011 de 2021).

COMPETENCIA FUNCIONAL DEL SUPERIOR/ En virtud del artículo 31 de la Constitución Política, la segunda instancia sólo podrá extenderse a los asuntos referidos por el recurrente como oposición, pero no en el estudio de aspectos no contemplados en el recurso, salvo advierta la violación de garantías fundamentales que lo obliguen a intervenir para salvaguardarlas. (10/12/2021, 13-430-60-01129-2012-05311-00. Int. G 19 N° 0011 de 2021).

AUSENCIA DE MOTIVACIÓN/ El superior no debe agregar o complementar los argumentos del inferior excediendo el principio de limitación, cuando es evidente la ausencia de motivación, en tanto quebranta el derecho a la doble instancia, habida cuenta que, ante la inexistencia de cualquier fundamento fáctico, jurídico y probatorio en la decisión de primer grado sobre el asunto en cuestión, se incurre en un vicio de estructura que afecta la validez del trámite judicial -*error inprocedendo*-, sólo susceptible de ser reparado por quien omitió cumplir con el deber de resolver y motivar conforme a la propuesta de los sujetos procesales, incluidas todas sus postulaciones. (10/12/2021, 13-430-60-01129-2012-05311-00. Int. G 19 N° 0011 de 2021).

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL/ Definición. (13/12/2021, 13-1406-001125-2013-80174- G 08 N° 0013 de 2021).

ACCIÓN PENAL/Conforme al artículo 83 de la Ley 599 de 2000, durante la etapa de indagación, la acción penal prescribe en un tiempo igual al máximo de la pena establecida en la ley para el delito endilgado, sin que dicho término pueda, en ningún caso, ser inferior a 5 años ni superior a 20 años, salvo unas excepciones que contempla la misma disposición. (13/12/2021, 13-1406-001125-2013-80174- G 08 N° 0013 de 2021).

TÉRMINO PRESCRIPTIVO/Interrupción. (13/12/2021, 13-1406-001125-2013-80174- G 08 N° 0013 de 2021).

PRESCRIPCIÓN/ RECONOCIMIENTO DE OFICIO EN SEDE DE APELACIÓN/ La sentencia recurrida carece de legitimidad, pues el Estado había perdido su potestad sancionatoria. (13/12/2021, 13-1406-001125-2013-80174- G 08 N° 0013 de 2021).

PREACUERDOS/ fines, naturaleza y alcance. (13/12/2021, 13-244-6104441-2017-80211-00. Int. G 20 N° 0023 de 2021.)

PREACUERDOS/Propósito. (13/12/2021, 13-244-6104441-2017-80211-00. Int. G 20 N° 0023 de 2021.)

PREACUERDOS /Exigencias normativas y jurisprudenciales. (13/12/2021, 13-244-6104441-2017-80211-00. Int. G 20 N° 0023 de 2021.)

PREACUERDOS/Improcedencia cuando el sujeto activo obtiene un incremento patrimonial fruto de la conducta punible y no reintegra por lo menos el 50% del valor equivalente al incremento percibido, ni asegura el recudo del remanente. (13/12/2021, 13-244-6104441-2017-80211-00. Int. G 20 N° 0023 de 2021.)

PRINCIPIO DE DISCRECIONALIDAD REGLADA/ Está orientado a lograr un punto de equilibrio entre el margen de maniobrabilidad que debe tener la Fiscalía y la materialización, entre otros, de los principios de igualdad y seguridad jurídica, así como la evitación de la arbitrariedad en el ejercicio de la acción penal. (13/12/2021, 13-244-6104441-2017-80211-00. Int. G 20 N° 0023 de 2021.)

NOTA DE RELATORIA:
Con la publicación de las providencias en el boletín de la Corporación, se busca mostrar las decisiones más importantes para la divulgación y consulta del público en general.

De igual manera, si bien la responsabilidad del compendio de la jurisprudencia del Tribunal y resúmenes de las providencias citadas es de la Relatora, la divulgación que sobre ellas se realiza es de carácter informativo, siendo necesaria la consulta de los textos completos de las decisiones y/o de los respectivos audios de las audiencias que realiza cada sala de decisión, a fin de corroborar el contenido íntegro de las mismas.

SIBILA CRISTINA POLO BURGOS
Relatora Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena